



*JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA*

ACCION DE TUTELA

RADICACION:11-001-31-09-043-2023-0096-00

ACCIONANTE: CHRISTIAN CAMILO RIVERA
CRISTANCHO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE,
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHOS VULNERADOS IGUALDAD,
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, TRABAJO,
VV

T – 0096- 2023

FECHA RADICACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2023



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). El día de hoy, la Oficina Judicial-Reparto de Paloquemao allegó acción constitucional instaurada por **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, vía correo electrónico institucional, tras haber correspondido por reparto. Se radicó bajo N° 0096-2023. Provea.

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, la Oficina Judicial-Reparto de Paloquemao, allegó acción constitucional instaurada **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presente vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, igualdad de oportunidades, trabajo.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1999. Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta por **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presente vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, igualdad de oportunidades, trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes en el Concurso de Docente de Filosofía, dentro de la OPEC 183954 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes., quienes deben ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

TERCERO: CORRER TRASLADO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE., a los participantes en el Concurso de Docente de Filosofía, dentro de la OPEC 183954 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, a las presentes diligencias para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

Las demás que surjan de las anteriores y las que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y entérese este auto a la accionante, a la entidad accionada y a las entidades vinculadas.

RADIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE CAMARGO CARMONA
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 0097

**Al contestar favor indicar los datos de referencia
de la presenta Acción Constitucional**

Director y/o Jurídico
UNIVERSIDAD LIBRE

Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

La Ciudad

Accionante: Christian Camilo Rivera Cristancho
Accionado: Sanidad del Ejercito Nacional
Radicación: 11-001-31-09-043-2023-0096-00
Asunto: Notificación Acción Constitucional

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra por **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presente vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, igualdad de oportunidades, trabajo.

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (17) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes. Deberá notificar a los participantes en el Concurso de Docente de Filosofía, dentro de la OPEC 183954 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Atentamente,

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 0098

**Al contestar favor indicar los datos de referencia
de la presenta Acción Constitucional**

Director y/o Jurídico

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – PARTICIPANTES
CONCURSOS**

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Ciudad

Accionante: Christian Camilo Rivera Cristancho
Accionado: Sanidad del Ejercito Nacional
Radicación: 11-001-31-09-043-2023-0096-00
Asunto: **Notificación Acción Constitucional**

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra por **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presente vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, igualdad de oportunidades, trabajo.

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (17) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes. Deberá notificar a los participantes en el Concurso de Docente de Filosofía, dentro de la OPEC 183954 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, **quienes deben ser notificados a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.**

Atentamente,

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Señores

CHRISTIAN CAMILO RIVERA CRISTANCHO

Correo electrónico: ccriverac@gmail.com

Ciudad

**TELEX N° 0052 COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCO CONOCIMIENTO
DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR USTED CONTRA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE RADICACIÓN T-
0096-2023 LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES**

**HELENA MARCELA CHICUASUQUE C
SECRETARIA**

.....
Complejo Judicial Paloquemao
Carrera 29 No. 18 - 45 Bloque C Piso 3-Paloquemao- Teléfono 4280903
Correo electrónico:





*JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2023

Señores(as)

JUECES(AS) CONSTITUCIONALES (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela, artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Respetados(as) señores(as):

Yo,

obrando en nombre propio y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia (C.P.), acudo a su despacho en protección del derecho constitucional fundamental a la Igualdad (artículo 13, C.P.), a la Igualdad de oportunidades para los trabajadores (artículo 53, C.P.), al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 125, C.P.), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en consideración a lo siguiente:

HECHOS

En sesiones de la Sala Plena del 28 de octubre de 2021, del 10 de marzo y del 31 de mayo de 2022, y en uso de sus facultades legales y constitucionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) aprobó convocar el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con el objetivo de proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente de acuerdo al reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC). Con base en ello, la CNSC suscribió el acuerdo No. 2184 de 201 con la entidad territorial certificada en educación del municipio de Soacha –Secretaría de Educación del municipio de Soacha– en la cual se establecieron las reglas y parámetros de selección y concurso de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes.

Una vez fue efectuada la divulgación del acuerdo y fue dispuesto el cronograma y la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) para realizar el pago de derechos de participación e inscripciones para el concurso docente, me inscribí a la vacante: **Nivel: docente de aula, denominación: docente de filosofía, número OPEC: 183954**, para el municipio de Soacha, para la cual se contemplan los siguientes requisitos en dicha plataforma:

Requisitos

📖 Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN FILOSOFÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES CON PROFUNDIZACIÓN EN FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN TEOLOGÍA (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS)

📁 Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Alternativas

📖 Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOSOFÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, TEOLOGÍA Ó, ESTUDIOS EN FILOSOFÍA

📁 Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA

Estos requisitos también fueron expuestos y reglamentados mediante la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, por el cual se adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del Sistema Especial de Carrera Docente, en cuyo anexo técnico puede evidenciarse igualmente lo siguiente:

2.1.4.19 Docente de filosofía

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía.
3. Licenciatura en ciencias sociales con profundización en filosofía.
4. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Teología.
3. Estudios en Filosofía.

En el mes de septiembre de 2022, presenté las pruebas escritas del concurso (prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica), las cuales aprobé satisfactoriamente, demostrando no solo mis conocimientos, habilidades, destrezas, motivaciones e intereses con relación a la vacante como docente de filosofía, sino que los mismos puntajes obtenidos me permitieron continuar en concurso.

El 3 de marzo de 2023, la CNSC publicó en su página web el aviso informativo relacionado con el cronograma para el cargo y/o actualización de documentos en la plataforma SIMO, fecha en la cual por voluntad propia actualicé los documentos relacionados con mi formación académica y laboral. Así, en cuanto a la formación académica, los documentos quedaron así: diploma y acta de grado como PSICÓLOGO de la Universidad Nacional de Colombia y diploma, acta de grado y mención de honor *magna cum laude* como MAGÍSTER EN FILOSOFÍA de la Pontificia Universidad Javeriana.

El 29 de marzo de 2023 la CNSC publica en su página web el aviso informativo en el cual se anunciaba la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el concurso docente en la plataforma SIMO. Allí, y pese a las numerosas dificultades para acceder al SIMO y consultar los resultados, evidencíe que la documentación relacionada con mi formación académica había sido invalidada: por un lado, mis certificaciones relacionadas con la Universidad Nacional de Colombia en razón de que “*que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC*” y, por otro lado, mis certificaciones relacionadas con la Pontificia Universidad Javeriana en razón de que “*no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo*”. A continuación relaciono las observaciones predeterminadas del SIMO al respecto:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	PSICOLOGIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MAESTRIA EN FILOSOFIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	

El 5 de abril de 2023 presenté la reclamación correspondiente dentro de los términos del concurso y a través de la plataforma SIMO, en la cual manifesté, como primer argumento, que mi título como Magister en Filosofía al ser un nivel de formación SUPERIOR al exigido en la OPEC, era completamente válido y suficiente para la acreditación de requisitos mínimos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.7 Acreditación de formación de nivel superior al exigido. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.” (subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, expresé en la reclamación, mi formación posgradual como MAGISTER EN FILOSOFÍA, al ser un título académico superior al exigido en la OPEC, es válido para desempeñar el empleo y, por lo tanto, es válido para cumplir el requisito mínimo.

Sumado a lo anterior, en la misma reclamación me permití argumentar seguidamente que mi título como MAGÍSTER EN FILOSOFÍA pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento según el Decreto 1083 de 2015 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC que contengan

las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

[...]

PARÁGRAFO 1. *Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

[...]

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”*

Así las cosas, y con base en el artículo citado, manifesté en la reclamación que mi formación acreditada como MAGÍSTER EN FILOSOFÍA pertenece al área de conocimiento de las CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS y al Núcleo Básico de Conocimiento de FILOSOFÍA, TEOLOGÍA Y AFINES. En consecuencia, y teniendo en cuenta que dentro de los requisitos exigidos y observados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, numeral 2.1.4.19, se exigen “**Estudios en Filosofía**” como requisito mínimo para concursar por la vacante definitiva como docente de filosofía, mi título académico aportado como Magister en Filosofía es completamente válido para cumplir con los requisitos planteados para el cargo. En otras palabras, mi formación en la Maestría en Filosofía *es* una formación en Estudios en Filosofía, por lo que reitera mi argumento de cumplir con suficiencia el requisito mínimo para la vacante.

En efecto, y a partir de la presunta revisión de la documentación y en respuesta a la reclamación presentada, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado de Entrada No. 641700534 reiteraron y confirmaron que mi estado dentro del concurso continuaría como “INADMITIDO” exponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“respecto a su solicitud de aceptar el título de MAGISTER EN FILOSOFÍA otorgado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, otorgado el 11/09/2021, se le indica que no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de título de maestría, que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC, que para la presente convocatoria es acreditar el Título de Profesional Licenciado o Profesional NO Licenciado.”

Esta respuesta, a mi juicio, desconoce y contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (citado arriba), agravia mi derecho fundamental a la igualdad y al acceso a ocupar un cargo público e ignora mis peticiones con relación a mi título como Magister en Filosofía, el cual, aun cuando es diferente al título de profesional en educación o

licenciado, me habilita para satisfacer el requisito mínimo de la OPEC y me permite optar a la vacante mediante concurso para ejercer la docencia en un área específica o afín, en este caso, al de la enseñanza y orientación pedagógica de la filosofía.

PETICIONES:

En virtud de los hechos y sustentos normativos que he expuesto anteriormente, Señores(as) Jueces(as) Constitucionales, me permito de manera respetuosa realizar las siguientes peticiones:

1. **QUE ME SEAN AMPARADOS** los derechos vulnerados a la Igualdad, a la Igualdad de Oportunidades y al Acceso al Desempeño y Ejercicio de Cargos Públicos.
2. Que en consecuencia de lo anterior, **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre que **ACEPTEN, RECONOZCAN Y VALIDEN** mis certificados académicos como **MAGISTER EN FILOSOFÍA**, debidamente cargados y actualizados en SIMO, como requisitos mínimos válidos para concursar por la vacante definitiva como Docente de Filosofía, dentro de la OPEC 183954 del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
3. Que una vez sea aceptada y validada la petición anterior, **SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad libre que sea garantizada mi continuidad dentro del concurso de Directivos Docentes y Docentes en el cual estoy inscrito, con el fin de proseguir a las siguientes etapas dentro del proceso de selección del concurso docente en desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente acción de amparo está fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992

PRUEBAS:

- Diploma y acta de grado como **PSICÓLOGO** de la Universidad Nacional de Colombia
- Diploma, acta de grado y mención de honor como **MAGISTER EN FILOSOFÍA** de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Respuesta a Reclamación, Radicado de Entrada No. 641700534.

ANEXOS:

Adjunto como anexos los documentos probatorios mencionados.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil ni contra la

Universidad Libre.

NOTIFICACIONES:

De los Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 # 96 – 64, piso 7, Bogotá, D.C.

Universidad Libre
Calle 8 No. 5-80, Bogotá, D.C.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos...' with a stylized flourish at the end.

